

21729

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de octubre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,325	57,495
1 dólar canadiense	58,242	58,472
1 franco francés	12,170	12,219
1 libra esterlina	133,578	134,204
1 franco suizo	20,061	20,156
100 francos belgas	150,045	150,885
1 marco alemán	22,227	22,338
100 liras italianas	8,586	8,624
1 florin holandés	21,723	21,828
1 corona sueca	13,078	13,145
1 corona danesa	9,599	9,644
1 corona noruega	10,390	10,439
1 marco finlandés	15,109	15,194
100 chelines austríacos	311,447	314,077
100 escudos portugueses	225,886	228,335
100 yens japoneses	19,096	19,184

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

21730

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Luis Feliu Barniol, un aprovechamiento de aguas subterráneas en zona de policía del torrente de Las Huertas, en término municipal de Montmayor (Barcelona), con destino a usos domésticos, no potables, y atenciones de ganado.

Don Luis Feliu Barniol ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en zona de policía del torrente de Las Huertas, en término municipal de Montmayor (Barcelona), con destino a usos domésticos, no potables, y atenciones de ganado, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Luis Feliu Barniol, autorización para derivar un caudal de aguas subterráneas del torrente de Las Huertas de hasta 1.250 litros diarios con destino a usos ganaderos y domésticos excepto bebida en la finca de su propiedad denominada Gujella, en término municipal de Montmayor (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Chaves López, en Barcelona, en noviembre de 1971, visado por el Colegio correspondiente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, cuyo proyecto se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá autorizar algunas concesiones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y se reserva el derecho de exigir al concesionario la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 1.250 litros.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción y en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos específicos de atenciones de ganado y usos domésticos, no potables, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

5.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

6.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional para el período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental al Alcalde de Montmayor (Barcelona), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

8.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª Cuando los terrenos queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de octubre de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

21731

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del Servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Burgos y Santander, por Ontaneda, unificación número 212.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de julio de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Continental Auto, S. A.», el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Burgos y Santander por Ontaneda, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase entre Arijia y Burgos con hijuelas (V-1082); Ontaneda-Santander (V-2239) y Burgos a Ontaneda y Santander (V-2342), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Burgos y Santander, de 150 kilómetros de longitud, pasará por Villatoro, Morocista, Vivar del Cid, Sotopalacios, Quintanaortuño, Ubierna, Mata, Quintanilla Sobresierra, Masa, Sedaño, Covanera, San Felices, Valdelateja, Quintanilla Escalada, Venta Orbaneja, Paradores de Barrio, Cilleruelo de Bezana, Cabañas de Virtus, Cruce de Corcoda, Venta Nueva, Luona, La Ventosa, Entrambasmestas, Ontaneda, San Vicente de Toranzo, Villegar, Borleña, Prases Cillero, Corvera de Toranzo, Soto-Aes, Santa Ana, Puente-Viesgo, Vargas, Carandía, Renedo de Piélagos, La Pasiega, Farbayón, Revilla y Muriedas. El itinerario entre Covanera-Tubilla del Agua, de cuatro kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias. El itinerario entre Quintanilla Escalada a Polientes, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Escalada, Orbaneja del Castillo, Villasecusa de Ebro, San Martín de Elines, Cadalso, Ruerrero y empalme de Arenillas Ruijar. El itinerario entre Arijia y Sónçillo, de 15 kilómetros de longitud, pasará por San Vicente, Herbosa, Cilleruelo de Bezana y Virtus, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados, estableciéndose la siguiente prohibición de tráfico: De y entre Ruerrero y Polientes y viceversa.

Expediciones:

Ontaneda-Santander: Dos de ida y vuelta diarias, excepto domingos.

Puente Viesgo-Santander: Una de ida y vuelta, excepto domingos, del 1 de julio al 30 de septiembre.

Renedo de Piélagos-Santander: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos, del 1 de julio al 30 de septiembre.

Burgos-Santander: Una diaria de ida y vuelta; una sencilla diaria, excepto domingos, en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre; una sencilla sábados y vísperas de festivos desde el 1 de octubre al 30 de junio.

Santander-Burgos: Una sencilla los laborables, excepto lunes y siguientes a festivos, desde el 1 de julio al 30 de septiembre; una sencilla los domingos y festivos todo el año.

Arija-Soncillo-Tubilla del Agua-Burgos: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos.

Quintanilla Escalada-Polientes: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Ocho autocares con capacidad mínima de 44 plazas, para viajeros sentados, cada uno.

Tarifas:

Clase única: 0,8457 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y maquetería, 0,1268 pesetas cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Incluido el aumento de 0,10 pesetas viajero-kilómetro autorizado por Orden ministerial de 15 de marzo de 1974.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1935, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 9 de septiembre de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—8.788-A.

21732 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre El Rubio y Osuna (V-639).

Don José Blanco Escamilla solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre El Rubio y Osuna (V-639) en favor de la «Empresa Soto, S. L.»;

Esta Dirección General, en fecha 15 de febrero de 1973, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—8.777-A.

21733 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas del término municipal de Alcira (Valencia) necesarias para la construcción de la «Rampa de acceso al puente situado en el vértice número 5».

Incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social las obras del «Canal Júcar Turia (Valencia)», lo que lleva implícito la declaración de utilidad pública y, consiguientemente, la necesidad de urgente ocupación de los inmuebles precisos, y a efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social de 9 de mayo de 1959,

Esta Dirección General ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Alcira (Valencia) necesarias para la construcción de la «Rampa de acceso al puente situado en el vértice número 5»; a cuyo efecto, se pone en conocimiento de los propietarios afectados; los que, independientemente del presente anuncio, serán notificados individualmente por cédulas, que quedan convocados por el presente anuncio para el día 4 de noviembre del año en curso, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Alcira (Valencia), sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de los mismos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Alcira o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Valencia, 17 de octubre de 1974.—El Ingeniero Director, S. Aznar.—7.883-E.

Fincas afectadas

Número de expediente: 31. Propietario: Daniel García Briz. Superficie: 3,20 áreas. Cultivo: Secano con algarrobos.

Número de expediente: 31. Propietario: Miguel Ortega Briz. Superficie: 8,80 áreas. Cultivo: Naranjos y ejido.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21734 DECRETO 2986/1974, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Provincial de Santander para el funcionamiento del Centro de Educación Especial establecido en Parayas, Camargo (Santander).

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Patronato; con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones y Entidades provinciales y locales y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos continúe de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha veintisiete de julio último establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la excelentísima Diputación Provincial de Santander para el funcionamiento del Centro de Educación Especial situado en Parayas, Camargo (Santander).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21735 DECRETO 2987/1974, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Provincial de Cáceres para el funcionamiento del Centro de Educación Especial Polivalente situado en dicha ciudad.

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Patronato; con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones y Entidades provinciales y locales, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos continúe de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de Convenio de fecha ocho de julio último establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres para el funcionamiento del Centro de Educación Especial Polivalente situado en dicha ciudad.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS